

**12912** *ORDEN de 18 de mayo de 1988 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Port Louis (Isla Mauricio).*

Excelentísimo señor:

Al objeto de atender a la colonia española que reside en Port Louis, y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, contando con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, ha propuesto la creación de una Oficina Consular Honoraria en Port Louis (Isla Mauricio).

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Port Louis, con categoría de Consulado Honorario, con jurisdicción en todo el territorio nacional de Isla Mauricio, dependiendo de la Embajada de España en Dar-Es-Salaam (Tanzania).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de mayo de 1988.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Subsecretario.

**12913** *ORDEN de 18 de mayo de 1988 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Lubumbashi (Kinshasa).*

Excelentísimo señor:

Al objeto de atender a la colonia española que reside en Lubumbashi, y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, contando con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, ha propuesto la creación de una Oficina Consular Honoraria en Lubumbashi (Kinshasa).

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Lubumbashi, con categoría de Consulado Honorario, con jurisdicción en la ciudad de Lubumbashi, dependiendo de la Embajada de España en Kinshasa (Zaire).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de mayo de 1988.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12914** *ORDEN de 25 de mayo de 1988 por la que se dictan instrucciones en materia de servicios mínimos en los Centros docentes públicos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Por Real Decreto 417/1988, de 29 de abril, se establecen normas para garantizar la prestación de servicios esenciales en los Centros docentes públicos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. Dicho Real Decreto establece tales servicios y autoriza al

referido Departamento para determinar los servicios mínimos educativos que garanticen el derecho del alumno a su formación y evaluación, así como el personal que, oído el Comité de Huelga, resulte estrictamente necesario para la prestación de los servicios mínimos.

Además de establecer los servicios mínimos necesarios para garantizar la prestación de los servicios esenciales a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 2.º del mencionado Real Decreto, procede determinar algunos otros de los que se contemplan en el apartado a) del aludido artículo y que se refieren a la evaluación para promocionar de curso, nivel o grado, todo ello sin perjuicio de que la evolución y características de la huelga aconsejen completar las garantías del derecho a la formación de los alumnos.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización que le confiere el Real Decreto 417/1988, de 29 de abril, ha dispuesto:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 417/1988, de 29 de abril, en cada Centro docente no universitario se establecerán los medios precisos para la realización de las siguientes actividades esenciales:

- Todas aquellas pruebas incluidas en la programación de las correspondientes áreas o materias que permitan la valoración objetiva del rendimiento académico de los alumnos.
- Las sesiones finales de evaluación y calificación del curso.
- La cumplimentación de las actas de calificación y demás documentación académica, así como la notificación al interesado y el envío de dichas actas para su correspondiente homologación.
- En el supuesto del Curso de Orientación Universitaria, la remisión de las actas de calificación a la Secretaría de la Universidad correspondiente.
- Las pruebas de suficiencia y exámenes de alumnos libres en Bachillerato.
- Las pruebas no escolarizadas de Formación Profesional de Primer Grado y las pruebas de alumnos libres en Formación Profesional de Segundo Grado.
- Exámenes de madurez de alumnos libres para la consecución del título de Graduado Escolar en el ámbito de la Educación de Adultos.

Segundo.—La fecha de conclusión del proceso de las actividades esenciales a que se refiere el número anterior no podrá exceder del 30 de junio, con excepción de las contempladas en el apartado d), que no podrán concluirse después del 6 de junio.

Tercero.—Los Profesores de los Centros, equipos docentes, órganos unipersonales, juntas de evaluación, seminarios y departamentos garantizarán la realización de las actividades esenciales a que se refiere la presente Orden.

Cuarto.—Corresponde a los Directores de los Centros la adopción de las medidas necesarias para que el Profesorado pueda cumplir las actividades y funciones a que se refiere esta Orden.

Quinto.—En los internados de los Centros de Educación Especial y de Enseñanzas Integradas y en las Escuelas-Hogar, los Directores de los Centros garantizarán, de acuerdo con lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 2.º del Real Decreto 417/1988, de 29 de abril, la atención y permanencia de los alumnos en el internado en las debidas condiciones.

Sexto.—El incumplimiento de las funciones y actividades contempladas en la presente Orden será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 417/1988, de 29 de abril, por el que se establecen normas para garantizar la prestación de servicios esenciales en los Centros docentes públicos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 25 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.